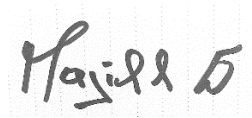


RADICADO: 2021-00303

INTER: 0220

X

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de marzo de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allega escrito en donde indican que el demandado ya no labora en la dirección aportada a fin de que se surtiera la respectiva notificación de la demanda, sin que esta allegue una nueva dirección del demandado, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de la defensora de familia del ICBF, por el menor ANNY RIVERA VARGAS, representado legalmente por su progenitora señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS y en contra del señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue la nueva dirección en donde ha de surtirse la respectiva notificación al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no aportó la nueva dirección del demandado, esto a fin de notificar al mismo del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **LAURA CAMILA RIVERA VARGAS**, **allegue la nueva dirección del demandado y realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al mismo, de la existencia del presente proceso.**

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **allegar la nueva dirección del demandado y proceder a notificar al señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.****

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b417a098751c16144878c12e7c0c6fbf25032ef87b00f61ac75aa229f4156fe**

Documento generado en 04/03/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>